



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	ASAMBLEA NACIONAL.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-1451-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de octubre del año dos mil veinte. Las once y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Asamblea Nacional, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a las cuentas de caja y bancos presentada en el balance general, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha once de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **PE-001-008-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, directora general administrativa financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División de Finanzas; **Anna Vanessa García Molina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Víctor Manuel Alvarenga Marcia**, responsable de la Unidad de Contabilidad Patrimonial; **Yasmira Lisbette Aróstegui García**, responsable de la Oficina de Tesorería; y **María del Carmen Torres Tórrez**, responsable de la División de Archivo Central, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría. Se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre los saldos de las de caja y bancos al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas contables aplicables; **B)** Emitir informe sobre el control interno implementado por la administración; **C)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) Informe Financiero:** El saldo en los rubros de caja y bancos presentado en los estados financieros de la Asamblea Nacional, por el período auditado, se presentó de forma razonable la situación de caja y bancos por el período auditado, de acuerdo con las normas contables específicas. **2) El Control Interno:** establecido en los procedimientos de clasificación, registro y autorización de operaciones en las cuentas de caja y bancos durante el período sujeto a revisión, fue satisfactorio; y **3) Cumplimientos de Leyes, Normas y Regulaciones aplicables:** En base a las operaciones examinadas, se constató el cumplimiento de las autoridades aplicables en la cuentas de caja y bancos al treinta y uno de siembre del año dos mil diecinueve.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha once de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **PE-001-008-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Asamblea Nacional**, derivado de la revisión a las cuentas de caja y bancos presentada en el balance general al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, nominados los Antecedentes de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos seis (1,206) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior